



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente: 2013-767

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Siendo el momento procesal oportuno, se **DISPONE**:

1.- Se abre a pruebas el presente proceso:

2. Parte demandante:

2.1.1. Documentales: las aportadas en la demanda (fls. 2 a 73 cdno 1).

2.1.2. Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **MARIA FABIOLA MALAMBO, NUBIA ESMERALDA ROJAS y JAIME CANO DIAZ**, para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba.

3. Parte demandada: EMERMEDICA S.A., SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS y LILIANA AGUIRRE SANTIUSTY

3.1.1. Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 99 a 344 cdno 1).

3.1.1. Interrogatorio: ya se evacuó.

3.1.2. Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **JOSE ALARCÓN MACHETE, WILFRED CAUCA LOZANO** y **OSCAR AMARIS PEÑA** para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda y su contestación. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba.

4. Parte demandada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

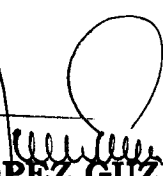
4.1.1. Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 1 a 39 cdno 3).

4.1.2. Dictamen: cítese a **WILFRED CACUA LOZANO** para que la contradicción del trabajo solicitado por la aseguradora. La parte actora deberá procurar por la comparecencia del perito so pena de tener desistida la prueba.

5. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agente del Despacho se encuentra copada por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha,

bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado esta hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

468

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL
CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.049 en el día de hoy 08 UCI 2020

LUZ ADRIANA GUERRERO

CABEZAS

Secretaria